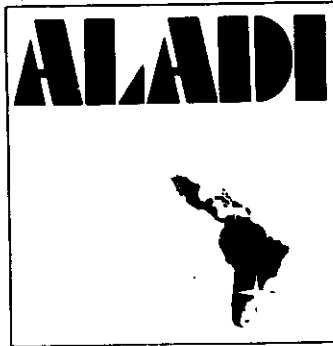


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

763

URUGUAY

VIGENCIA DE LAS PRORROGAS DE LOS
ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL SUS-
CRITOS CON BOLIVIA, COLOMBIA Y
ECUADOR

ALADI/SEC/di 29.15
lo. de marzo de 1982

Decreto no. 41/1982.

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Industria y Energía
Ministerio de Agricultura y Pesca

Montevideo, 3 de febrero de 1982

VISTO La Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio de 12 de agosto de 1980, que dispone la revisión de los compromisos derivados del Tratado de Montevideo, mediante la renegociación de las concesiones a través de su actualización, enriquecimiento o eliminación, de forma de alcanzar un mayor fortalecimiento y equilibrio de las corrientes de comercio.

RESULTANDO Que las Partes Contratantes iniciaron sus renegociaciones a partir del 12 de agosto de 1980 formalizando acuerdos de alcance parcial que sustituyeron a partir del 10. de enero de 1981 a las concesiones otorgadas recíprocamente en listas nacionales y de ventajas no extensivas.

CONSIDERANDO Que los Plenipotenciarios de la República de Bolivia y de la República Oriental del Uruguay suscribieron con fecha 16 de mayo de 1981 un Protocolo modificatorio al Acuerdo de alcance parcial de fecha 20 de diciembre de 1980 (no. 22) que contiene un marco de preferencias recíprocas que rigen desde el 17 de mayo de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981 inclusive;

Que tuvo lugar en la ciudad de Bogotá, Colombia, entre el 30 de noviembre y el 8 de diciembre de 1981, el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de la ALADI en el que se aprobó la Resolución 4 (II-E) que establece como plazo máximo e improrrogable el 30 de abril de 1983 para finalizar la renegociación dispuesta por la Resolución 1 del Con

Fuente: Diario Oficial no. 21.176 de 17/II/1982.

sejo de Ministros, estableciendo además, que en la referida fecha concluye el manlato del artículo sexto de la referida Resolución;

Que los Plenipotenciarios de los Gobiernos citados en el Considerando suscribieron con fecha 7 de diciembre de 1981 un Protocolo modificadorio del Acuerdo de alcance parcial de fecha 20 de diciembre de 1980 modificado por el Protocolo de fecha 16 de mayo de 1981, acordando proseguir las negociaciones y disponiendo que las preferencias que integran el mismo continúen en vigor hasta el 30 de abril de 1983; y

Que el Protocolo modificadorio suscrito con fecha 7 de diciem-
bre de 1981 integra el Acta final del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia, correspondiendo extender la vigencia de las preferencias a que refiere el decreto no. 605/981 de 9 de diciembre de 1981 hasta el 30 de abril de 1983.

ATENTO A lo actuado por la Representación del Uruguay ante la Asociación Latinoamericana de Integración y a lo informado por la Asesoría Económico-Financie-
ra del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Prorrógase hasta el 30 de abril de 1983 el plazo de vigencia de las preferencias otorgadas en favor de la República de Bolivia en los términos y condiciones que establece el decreto no. 605/981 de 9 de diciembre de 1981.

Artículo 2o.- Comuníquese, etc..

Decreto no. 40/982

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Industria y Energía
Ministerio de Agricultura y Pesca

Montevideo, 3 de febrero de 1982

VISTO La Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio de 12 de agosto de 1980, que dis-

//

pone la revisión de los compromisos derivados del Tratado de Montevideo, mediante la renegociación de las concesiones a través de su actualización, enriquecimiento o eliminación, de forma de alcanzar un mayor fortalecimiento y equilibrio de las corrientes de comercio.

RESULTANDO Que las Partes Contratantes iniciaron sus renegociaciones a partir del 12 de agosto de 1980 formalizando acuerdos de alcance parcial que sustituyeron a partir del 10. de enero de 1981 a las concesiones otorgadas recíprocamente en listas nacionales y de ventajas no extensivas.

CONSIDERANDO Que los Plenipotenciarios de la República del Ecuador y de la República Oriental del Uruguay suscribieron con fecha 16 de mayo de 1981 un Protocolo modificatorio al Acuerdo de alcance parcial de 19 de diciembre de 1980 (no. 24) que contiene un marco de preferencias recíprocas que rigen desde el 17 de mayo de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981, inclusive;

Que tuvo lugar en la ciudad de Bogotá, Colombia, entre el 30 de noviembre y el 8 de diciembre de 1981, el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de la ALADI en el que se aprobó la Resolución 4 (II-E) que establece como plazo máximo e improrrogable el 30 de abril de 1983, para finalizar la renegociación dispuesta por la Resolución 1 del Consejo de Ministros estableciendo además que en la referida fecha concluye el mandato del artículo sexto de la referida Resolución;

Que los Plenipotenciarios de los Gobiernos citados en el Considerando suscribieron con fecha 7 de diciembre de 1981 un Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial de fecha 19 de diciembre de 1980 modificado por el Protocolo de fecha 16 de mayo de 1981, acordando proseguir las negociaciones y disponiendo que las preferencias que integran el mismo continúen en vigor hasta el 30 de abril de 1983; y

Que el Protocolo modificatorio de fecha 7 de diciembre de 1981 integra el Acta final del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia, correspondiendo extender hasta el 30 de abril de 1983 la vigencia de las preferencias a que refiere el decreto no. 606/981 de 9 de diciembre de 1981.

ATENTO A lo actuado por la Representación del Uruguay ante la Asociación Latinoamericana de Integración y a lo informado por la Asesoría Económico-Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas,

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Prorrógase hasta el 30 de abril de 1983 el plazo de vigencia de las preferencias otorgadas en favor de la República del Ecuador en los términos y condiciones que establece el decreto no. 606/981 de 9 de diciembre de 1981.

Artículo 2o.- Comuníquese, etc..

Decreto no. 39/982

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Industria y Energía
Ministerio de Agricultura y Pesca

Montevideo, 3 de febrero de 1982

VISTO La Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio de 12 de agosto de 1980, que dispone la revisión de los compromisos derivados del programa de liberación del Tratado de Montevideo mediante la renegociación de las concesiones a través de su actualización, enriquecimiento o eliminación, de forma de alcanzar un mayor fortalecimiento y equilibrio de las corrientes de comercio.

RESULTANDO Que las Partes Contratantes iniciaron sus renegociaciones a partir del 12 de agosto de 1980 formalizando acuerdos de alcance parcial que sustituyeron a partir del 1o. de enero de 1981 a las concesiones otorgadas recíprocamente en las listas nacionales y de ventajas no extensivas, decidiendo además proseguir sus negociaciones.

CONSIDERANDO Que los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República de Colombia suscribieron con fecha 17 de junio de 1981, un Protocolo modificatorio al Acuerdo de alcance parcial de fecha 19 de diciembre de 1980 (no. 23), que contiene un marco de preferencias recíprocas, con vigencia desde el 17 de mayo de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981, inclusive;

Que tuvo lugar en la ciudad de Bogotá, Colombia, entre el 30 de noviembre y el 8 de diciembre de 1981, el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de la ALADI en el que se aprobó la Resolución 4 (II-E) que establece como plazo máximo e improrrogable el 30 de abril de 1983 para finalizar la renegociación dispuesta por la Resolución 1 del Consejo de Ministros, diciendo además, que en la referida fecha concluye el mandato del artículo sexto de la referida Resolución;

Que los Plenipotenciarios de los Gobiernos citados en el Considerando suscribieron en la ciudad de Bogotá con fecha 7 de diciembre de 1981, un Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial de fecha 19 de diciembre de 1980 modificado por el Protocolo de fecha 17 de junio de 1981, acordando proseguir las negociaciones y disponiendo que las preferencias que integran el mismo continúen en vigor hasta el 30 de abril de 1983; y

Que el Protocolo modificatorio suscrito con fecha 7 de diciembre de 1981 integra el Acta final del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de la ALADI, correspondiendo extender hasta el 30 de abril de 1983, la vigencia de las preferencias a que refiere el decreto no. 354/981 de 24 de julio de 1981.

767

//

ATENCIÓN A lo actuado por la Representación del Uruguay ante la Asociación Latinoamericana de Integración y a lo informado por la Asesoría Económico-Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas,

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Prorrógase hasta el 30 de abril de 1983 el plazo de vigencia de las preferencias otorgadas en favor de la República de Colombia en los términos y condiciones establecidas en el decreto no. 354/81 de 24 de julio de 1981.

Artículo 2o.- Comuníquese, etc..
